BOLETIN



OFICIAL

Administración y vents de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Felétono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar 1.00 peseta Atrasado. 2.00 pesetas Suscripción Frimestre 65 pesetas

Año XVI

Jueves 8 de marzo de 1951

Núm. 67

SUMARIO

	5 0	141	M. II	1 0		
		PÁGINA		• .		P ÁGIRA
			DECRETO	de 9 de tehrero de	1951 por el que se promueve	
GOBIERNO DE LA N	ACION	1	a placa Jose Tes	de la categoria de . rrcros Pérez, Magistr	nsol por es que se primater Magistrado de término a don ado de ascenso, que sirve su vincial de Guadalajara, en el	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	•		que con	itinuará	· ··· ··· ··· ··· ··· ··· ··· ··· ···	1002
DECRETO de 26 ae enero de 1951 por el c a la Beneficencia General del Estado la Beneficencia Particular «Hospital ael N	i Institución Jino Jesús»,	de de	za de la cisco He	de feorero de 1961 j l categoria de Magisl errera de Llera, Mag	por el que se promueve a pla- trado de término a don Fran- vistradó de ascenso, que sirve a Sección segunda de la Au-	• •
Madrid	se moaijican d a Caja Posial	e- de	Otro de 9 za de le	Provincial de Badajo de febrero de 1951 j u categoría de Magis	oz, en el que continuará por el que se promueve a Pla- strado de término a don To-	1002
Añorros Otro de 9 de febrero de 1951 por el que Superior de Administración Civil del Técnico de Telecomunicación a don A	se nombra Je Cuerpo Gener	je al	su carge	o en la Audiencia l itinuara	istrado de ascenso, que sirve Territorial de Albacete, en el por el que se promueve a pla-	1002
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que s concertar con los Institutos Nacional de	se Gutoriza pa e la Vinienda	999 ra y	za de la nuel So cargo es	a categoria de Magis ler Dueñas, Magistro n el Tribunal Provi	strado de término a don Ma- ado de ascenso, que sirve su incial Contencioso-administra-	· ·
de Crédito para la Reconstrucción Nacio: ción de edificios con destino a cuarteles Cinil en las localidades que se expresan Otro de 16 de febrero de 1951 por el que	e de la Guard	ia 1000	Otro de 9) de febre ^r o de 195 e la categoría de M	continuará	
quitecto Jefe Superior de la Dirección Ge y Telecomunicación a don Luis Lozano	neral de Corre	OA.	ve el co	irgo de Presidente d	le la Audiencia Provincial de	
Otro de 16 de febrero de 1951 por el qui situación de jubilado al lefe Superior de Civil del Cuerpo Técnico de Correos dos	e se declara (: Administracio	en ón	Otro de s) de febre ^r o de 195: e la catego r ía de M	1 por el que se promuere a la fagistrado de término a don gistrado de ascenso, que sirve	;
Redondo tis tis	*** *** ***	1000	su cargo continuo	o en la Audiencia Pr ará	ovincial de Málaga, en el que	1009
MINISTERIO DE JUSTICIA			la plaza	de Magistrado de	1 por el que se promueve a término a don Carlos Maria o. Magistrado de ascenso, que	
DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que situación de excedente-voluntario a don Abad, Magistrado de termino, electo de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contr	Fructuoso C	id	strve su en el qu	cargo en la Audie ue continuará	ncia Territorial de Zaragoza, 1, por el que se promueve a	1005
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que	se promueve	1000	la plaza Rubio,	i de Magistrado de . Magistrado de ascen	término a don Luis Salazar so, que sirve su cargo en la	,
José Félix Huerta Calopd, Magistrado d sirve el cargo de Presidente de la Audi de Barcelona, en el que continuará	le ascenso, qu	ie al	Otro de 9 la plaza	de febre ^r o de 195: de Magistrado de	uyo destino continuará 1 por el que se promueve a término a don Benito Grau	;
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que puza de lu categoria de Magistrado de Pascual Diaz ae la Cruz Prieto, Magistr	se proniueve	a	Audienc Otro de 9	i a T érritorial de Bar) d e febre ^r o de 195:	so, que sirve su cargo en la celona, en el que continuará. 1 por el que se promueve a	1008
de la Audiencia Provincial de Cédia en el	Sección segund	ia	mudez	Trasmonte, Magistra	termino a don Emilio Ber- do de ascenso, en situación la que continuara	
plaza de la categoria de Magistrado de Ambrosio López Jimenez. Magistrado de	se promueve término a do	a m	Otro de 9) de febre ^r o de 1951 : de Magistrado de	l por el que se ptomueve a termino a don Ernesto Gar-	,
de Granada, en el que continuará	encia Provinci	al 1001	en la A	udiencia de Palnia. e	e ascenso, que sirve su cargo destinándole a desempenar la Audiencia de Valencia	
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que plaza de la categoria de Magistrado de Antonic Villegas Gallifa, Magistrado de as	término a de	u . ∽	Otro de 9 plaza de) de febre ^r o de 1951 e la categoria de M	1 por el que se promueve a Magistrado de ascenso a don le Barbachano, Magistrado de	
Tona, destinándole a desempeñar la plane	rovincial de G	e-	entrada, plona, d	que descinpeña ci J estinándole a servir	luzgado número uno de Pam- su cargo en la Audiencia Te-	:
Otro de 9 de febrero de 1961 por el que plaza de la categoria de Magistrado de	se promueve	1001	rritoria: Otro de 9	de La Coruña de febre ^r o de 1951	l por el que se promueve a lagistrado de ascenso a don	1004
Dionisto Bombin Nieto, Magistrado de asc el cargo de Presidente de la Audiencia Pro en el que continuará	04400 0440 0 4 00)e n,	Juan Vi trada, er	ictoriano Barquero i n situación de exced	Barquero, Magistrado de en- lencia forzosa con reserva de	
Otro de 9 de febrero de 1951 por el que		Q.	Otro de 9	de tebreto de 1951	por el que se promuere a	1004
sirve el cargo de Presidente de la Sección Audiencia Provincial de La Corveta	le ascenso, qu i segunda de	le la	Luis Gir que sirv	mencz Estarez y Arr e el Juzgado númer	lagistrado de ascenso a don miio, Magistrado de entrada, o dos de San Sebastián, des-	
Diaza de la categoria de Magistrado de	se promueve	a	tinándol Za ^r agoza	e a servir su cargo	a la Audiencia Territorial de	1004
su cargo en la Audiencia Provincial de C continuará	censo, que sir: ládiz, en el qu	e e	plaza de Carlos M	: la categoria de M Iurtinez Martinez, M	lagistrado de ascenso a don lagistrado de entrada, en si-	
EA de la categoria de Magistrado do Admis	promueve a pu	2-	Otro de 9	ac febreto de 1951	sa, en la que continuarà por el que se promueve a lagistrado de ascenso a don	1004
Fernández Miranda y Guttérrez, Mayistra que sirve el cargo de Presidente de la Av cial de Avila, en el que continuara	udiencia Provin	. 1002	Florencic	o Aldaz Villanueva.	Magistrado de entrada, en osa, en la que continuara	1005

PAG	1	
Orden de 2 de marzo de 1951 por la que se traslada a la	BLICAS	ONISTERIO DE OBRAS PU
Forensia del Juzgado de Instrucción número 7 de Bar- celona a don Juan Sebastiá Jorba de con con con con con la constante de l	le 1951 por el que se autoriza subasta pública, las obras de	para contratur, mediante
MINISTERIO DE HACIENDA	l rumai del ferrocarrii por otro le Villagarcia de Arosa por el que se autoriza la adqui-	de jäbrican en el puerio
Orden de 19 de enero de 1951 por la que se aprueb a al Sindicato Nacional del Seguro, con caracter general par a todas las Compañías de Seguros, modelos de tarifas de	de un cargador automatico de m, con destino a los servicios del	sición, por gestión directa cucharas marça «Chaseside
sobre-primas y suplemento de ampliación de garantías de la póliza de responsabilidad civil para la prestación de flanzas en causas criminales y defensa de los encausados. 1	por el qua se autoriza a don regdente de la Comunidad aEl rabajos que se inaccan	rro de 2 de marzo de 195 Rajael Machuao Llarena, 1
Otra de 32 de febrero de 1951 por la que se concede a la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona autorización a las modificaciones introducidas en el articulo 51 de sus Estatutos sociales	51 por el que se dispone que adas a la defensa de avenidas santo de Paracuellos del Jara-	ntro de 2 de marzo de 19 determinadas obras destir torrenciales en el Campo
Otra de 22 de febrero de 1931 por la que se declara en periode de liquidación forzosa, de acuerdo con lo esta-	Ministerio de Obras Públicas.	-
blecido en la Sección tercera del Reglamento de Segu- ros, de 2 de febrero de 1912, a la Sociedad alemana de seguros Albingia de Hamburgo, domiciliada en Madrid.	1951 por la que se rectifica la rta en el BOLETIN OFICIAL	de la misma fecha, inse
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ho mes, página 743, tercera co- s por jubilación en 31 de ene- orcel Pérez, Estadístico técnico	lumna. (Corrida de escala ro último de don César I
Orden de 13 de febrero de 1951 por la que se crea el Tri- bunal que ha de juzgar los premios «Francisco Suárez», commemorativos del IV Centenario de su nacimiento 1	stración Civil de segunda clase.) 951 por la que se resuelve el uesto por doña Dolores Verdú	tra de 23 de febrero de recurso de agravios interj
Otra de 13 de febrero de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesor especial de «Solteo» del	Tribunal Económico-adminis- mayo de 1950, que le denlega ledad	trativo Central de 10 de
Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla	351 sobre modificación de tarisse en los Territorios de la Guisbrero de 1951	tra de 26 de febrero de 1 fas de los Servicios Postal:
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Orden de 24 de febrero de 1951 por la que se aprueba el	951 por la que se resuelve el vido por doña Ana María Mén- en del Ministerio del Ejército	tra de 28 de febrero de 1 recurso de agravios promo
Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado	*** 580 800 640 580 580 800 020 800 808	de 23 de enero de 1950
Ordenes de 3 de marzo de 1951 por las que se disponé el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia.	951 por la que se convoca opo- . Derecho, para cubrir diez pla-	
MINISTERIO DE TRABAJO	en la Academia del Cuerpo Ju-	zas de Caballeros Cadetes rídico Militar
Rectificación a la Orden de 9 de febrero de 1951 que apro- baba los Estatutos del Montepio Nacional de Industrias Vinicolas y as incorporaban al mismo las Industrias Cer-	51 por la que se convoca opo- n Farmacia, para cubrir veinte les en la Academia de Farma-	sición, entre Licenciados e plazas de Caballeros Cade
veceras y de Bebidas Carbónicas y Jarabes 1 ADMINISTRACION CENTRAL	51 por la que se convoca opo- n Medicina y Cirugia, para cu-	tra de 13 de febrero de 19
OOBERNACION. — Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil	ros Cadetes en la Academia de de Medicina) 51 por la que se convoca opo-	Sanidad Militar (Sección
de Beneficencia, con distintivo bianco y categoria de Cruz de segunda clase, a sor Angela Iza Grabiola, Hija de la Caridad al servicio de la Beneficencia Provincial de	y Licenciados en Veterinaria, s de Caballeros Cadetes en la itar (Sección de Veterinaria).	sición, entre Veterinarios para cubrir cuarenta plaz
Segovia	51 por la que se convoca opo- n Derecho o en Ciencias Polí- esores Mercantiles, para cubrir	tra de 13 de febrero de 19 sición, entre Licenciados e
tada por don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso la sucesión en los títuics de Duque de Atrisco, con Gran- deza de España; Marqués de Leganés, con Grandeza de	Cadetes en la Academia de	cinco plazas de Caballero
España y Marqués de Morata de la Véga	951 por la que se concede la	INISTERIO DE JUSTICIA
de Cirat	bilidad, a don Emilio Durán Puente Caldelas	excedencia, por incompat Corsanego Registrador de
Collado la succsión en el título de Vizconde de Jarafe. I Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Sa- rriera y Losada la sucesión en el título de Marques de	of por la que cesa don Ramón rgo de Decano del Ilustre Cose	Varela Fernández en el cu legio de Abogados de Oren
Góngora	Juzgado Municipal número 1 ezama Ugalde	dico del Registro Civil de de Bilbao a don Ramón l
Hortensia Romero Girón en el expediente de sucestón en el título de Marqués de Villarrubia de Langre 1 Turnando Secretarias vacantes de la Justicia Municipal. 1	251 por la que se promueve a uxiliares de la Justicia Muni-	segunda categoría a los a cipal que se relacionan
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Ca- minos Vecinales.—Anunciando subasta de las obras que se indican	051 por la que se promueve a ación de Justicia de la sexta o Saura Bastida, que sirve el zgado de Primera Instancia de	tra de 28 de febrero de l Secretario de la Administ categoría a don Victorian
TRIBUNAL DE CUENTAS.—Secretaria General.—Anunciando concurso para la ensjenación y conversion en pasta de una	1951 por la que se promueve tración de Justicia de la sexta	Puigcerda
partida de papel inútil que, por la cualidad del servicio a que estuvo destinado, ha caducado el plazo de conservación	Fernández Espinar, que sirva l Juzgado de Primera Instan- eros	categoria a don Francisco el cargo de Secretario de
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admi-	por la que sé autoriza a las ira que anuncien examenes de	tra de 2 de marzo de 195

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se incorpora a la Beneficencia General del Estado la Institución de Beneficencia Particular «Hospital del Niño Jesús», de Madrid.

Por la insuficiencia de sus rentas fundacionales, la Institución de Beneficencia Particular denominada «Asilo Hospital del Niño Jesús», de Madrid, viene demostrando la imposibilidad de cumplir sus fines de asistencia benéfico-sanitaria infantil con toda la extensión que permitiria la amplitud de sus instalaciones y las conveniencias que el interés público demandan.

Con señalada perseverancia ha tratado el Estado de remediar la exiguidad de dichos medios mediante ampliaciones del capital primitivo de la Institución y asignándole considerables subvenciones con cargo a los presu-

puestos generales de la Nación.

Al apreciarse que la persitencia de tales ayudas es indispensable para el funcionamiento del Hospital en condiciones de satisfactoria eficacia y que incluso se hace preciso ampliarlas si la Institución ha de representar un instrumento estimable en el despliegue de una inaplazable acción de asistencia hospitalaria en favor de la población infantil española, se comprueba la existencia del supuesto definido en el artículo quinto del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, en virtud del cual las Instituciones de Beneficencia particular modifican esta condición cuando reciben del Estado, Provincia y Municipio subvenciones que sean de carácter sustancial para el cumplimiento de sus funciones

Declarando, como consecuencia de ello, la incorporación del Asilo-Hospital del Niño Jesús a la Beneficencia general del Estado, el Poder Público da las mayores garantias de que aquel podrá cumplir, en las mejores condiciones posibles, los nobilistros fines que le asignaron sus fundadores y abre, también, las más favorables perspectivas de que con una adecuada reorganización de sus servicios, el Asilo-Hospital será apto para servir las necesidades de amplios sectores de la población infantil española, susceptibles de ser atendidos en el mismo sin limitaciones por razón del lugar donde tengan su resi-dencio o del tipo de dolencias que padezcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, la Institución de Beneficencia particular «Hospital del Niño Jesús», de Madrid, se incorpora a la Beneficencia general del Estado y constituirá un Establecimiento dependiente de ésta, que conservará igual denominación y cumplirá el mismo cometido de asistencia hospitalaria a los enfermos españoles menores de catorce años, en cualquiera clase de dolencias.

Artículo segundo.—Los bienes y valores que actualmente constituyen el capital de la Institución formarán un patrimonio adscrito especialmente al Establecimiento y que se administrarà separadamente de las consignaciones presupuestarias que el Estado acuerde para el sostenimiento y

ampliación de sus servicios.

Articulo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para organizar el Hospital del Niño Jesús como Establecimiento dependiente de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y acordar el Reglamento por el que haya de regirse.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros.

El Reglamento de la Caja Postal de Ahorros debe desarrollar lo dispuesto en la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, que reforma los cargos que integran su Administración general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-En el Reglamento aprobado por Decreto de trece de enero de mil novecientos dieciséis, quedarán redactados en la siguiente forma los apartados primero, segundo, quinto y sexto del artículo noventa y dos. y su artículo noventa y tres:

«Articulo noventa y dos.—Primero. Coordinar en la práctica diaria las funciones de la Intervención, Contaduría y Tesoreria, así como de las diversas Secciones y

Oficinas.

Segundo. Examinar diariamente los balances que presenten las Secciones, y en el caso de disconformidad o inexactitud, adoptar en el acto las medidas encaminadas a rectificar los errores sufridos o a depurar la acción de las Oficinas.

Quinto. Autorizar con los requisitos necesarios todos

los ingresos y salidas de fondos de la Caja Postal.

Sexto. Resolver las dudas que se ofrezcan en materia de imposiciones, reintegros o trasnferencias, bien res-pecto al derecho de los interesados, bien en cuanto a los documentos con que lo justifican, pudiendo solicitar el dictamen urgente del Abogado del Estado, Consejero de Administración, sometiendo al Consejo de Administración las cuestiones de importancia sobre tal materia.

«Articulo noventa y tres.—El Interventor, Jefe de Servicios, como segundo Jefe de la Administración general de la Caja Postal, seguirá en jerarquia y competencia al Administrador general, sustituyéndole en casos de ausencia o enfermedad y actuando de ordinario en cuantos asuntos del servicio se le deleguen por aquél, previa anuencia del Consejo de Administración, si fueren de carácter permanente.

De modo expreso corresponderá al Interventor asistir a los Consejos de Administración y Vigilancia como Secretario de Actas sin derecho a voto; la intervención de las diversas Secciones y Negociados de la Caja y de su contabilidad, debiendo practicar semanalmente el arqueo de fondos en unión del Contador y el Tesorero; los asuntos de personal, las relaciones con las Oficinas provinciales y locales y las directrices de propaganda y publicaciones.»

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuents y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Andrés Gómez y Valero.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el tramite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernacion y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de enero último, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, don Andrés Gómez y Valero.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuents

y uno.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles de la Guardía Civil en las localidades que se expresan.

Examinados los expedientes instruídos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas», de varios edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en distintas localidades y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado per la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autorza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Almenar (Lérida), con presupuesto de cuatrocientas cuarenta y tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas cón cuarenta y siete céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Carmona (Sevilla), con presupuesto de un millón setenta y seis mil novecientas treinta y dos pesetas con cinco céntimos y aportación municipal de ciento veintiocho mil pesetas; otro en Mercado del Puente (Zamora), con presupuesto de quinientas veinte mil ochocientas noventa y dos pesetas con once centimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, y otro en Castroverde (Lugo), con presupuesto de novecientas cuarenta y seis mil setecientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos y aportación municipal de ciento cuatro mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma a que asciende cada uno de los presupuestos enumerados en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen alguno el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de febrero de 1951 por el que se nombra Arquitecto Jefe Superior de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a don Luis Lozano Losilla.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta y a propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Arquitecto Jefe Superior de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a don Luis Lozano Losilla, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día primero de enero del ano actual

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciseis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de febrero de 1951 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Angel Moreno Redondo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete míl quinientas pesetas, don Angel Moreno Redondo, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de febrero del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don Fructuoso Cid Abad, Magistrado de término, electo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Fructuoso Cid Abad, Magistrado de término, electo de la Audiencia Territorial de Oviedo, y de conformidad con lo establecido en las disposiçiones orgánicas vigente,

Vengo en declararle en situación de excedente volun-

tario.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ - CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Félix Huerta Calopa, Magistrado de ascenso, que siève el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don José Félix Huerta Calopa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a nueve de febrero de mil noveciento, cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA T MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones organicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de termino a don Ambrosio Lopez Jiménez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones organicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno tercero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo, de Presidente de la Audiencia Provincial de Granado, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ - CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Antonio Villegas Gallifa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona, destinándole a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones

en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno cuarto a plaza de la categoria de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Antonio Villegas Gallifa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el dia catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por traslación de don Luis Bermudez Acero.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Dionisio Bombin Nieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el dia catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Spiegelberg y Horno, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don José Spiegelberg y Horno, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Porcel Hernández, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno tercero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don José Porcel Hernández, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audieneia Provincial de Cádiz, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuen-

ta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ - CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno cuarto a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuen-

ta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don José Terreros Pérez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Guadalajara, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don José Terreros Pérez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Guadalajara, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el dia catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mism destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuen-

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de térmi 10 a don Francisco Herrera de Llera, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoria de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Francisco Herrera de Llera, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el dia catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo

destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos eincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Tomás Barinaga y Mata, Magistrado de asoenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Albacete, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones organicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en lás Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno tercero a plaza de la categoría de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Tomás Barinaga y Mata, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Albacete, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Francisco Franco

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Manuel Soler Dueñas, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno cuarto a plaza de la categoria de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Manuel Soler Dueñas, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el dia catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta

y uno.

FRANCISCO FRANCO

Fl Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ - CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Manuel Puertas Oliveros Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoria de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Manuel Puertas Oliveros, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Málaga, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta

y uno.

FRANCISCO FRANCO

F! Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de término a don Francisco Bueno García, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Málaga, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales.

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoria de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, a don Francisco Bueno García, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Málaga, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el dia catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novcientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes. Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de trein-

ta y dos mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Fernando Cotta Alsina, a don Carlos Maria García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el dia treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia RAIMUNDO FERNANDEZ - CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Luis Salazar Rubio; Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia de Tetuán, en cuyo destino continuará.

A propuesta del Minsitro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Isidro Acedo Llarena, a don Luis Salazar Rubio. Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia de Tetuán, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta

y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ - CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Benito Grau Serrat, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas y vacante por continuar prestando servicios en la Zona del Protectorado don Luis Salazar Rubio, que a ella ha sido promovido, a don Benito Grau Serrat, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Emilio Bermúdez Trasmonte, Magistrado de ascenso, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de

Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Fructuoso Cid Abad, a don Emilio Bermúdez Trasmonte, Magistrado de ascenso, en situación de excedencia forzosa en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el dia de hoy, fecha de la vacante.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta v uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Ernesto García Trevijano, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia de Palma, destinándole a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes. Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Emilio Bermúdez Trasmonte, que a ella ha sido promovido, a don Ernesto García Trevijano, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Palma, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día de hoy, fecha de la acante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, de nueva creación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta v uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número uno de Pamplona, destinándole a servir su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno primero a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pamplona, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña, de nueva creación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno segundo a plaza de la categoria de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Badajoz, en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, con arreglo al Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno cuvo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Provincial de la misma capital, vacante por traslación de don Mariano Gómez Contreras, continuando en situación de excedente forzoso en las mismas condiciones en que se encuentra, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el dia catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta v uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueva a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Luis Giménez Estares y Armijo, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número dos de San Sebastián, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Zaragoza.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno tercero a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Luis Giménez Estarez y Armijo, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de San Sebastián, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Zaragoza, de nueva creación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta v uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve a plaza de la categoria de Magistrado de ascenso a don Carlos Martínez Martínez, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que conti-

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Seccio-nes en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia

e Instrucción y Municipales, Vengo en promover en turno cuarto a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Carlos Martin Martinez, Magistrado de entrada, en situación de exce-dencia forzosa, en la que continuará, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de

julio de mil novecientos cincuenta.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se promueve | a plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a don Florencio Aldaz Villanueva, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que conti-

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes en relación con la Orden de doce de enero del corriente año, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta sobre aumento de Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Vengo en promover en turno primero a plaza de la cacategoría de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, a don Florencio Aldaz Villanueva, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta

y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcía de

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica», en el puerto de Villagarcía de Arosa, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero,—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcía de Arosa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, y Documentos complementarios al mismo, que lo fueron por la de veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones setecientas veinticinco mil setecientas ochenta pesetas con ochenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de un millon setecientas cincuenta mil pesetas, y la de mil no-vecientos cincuenta y tres, por el resto, de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil setecientas ochenta pese-

tas con ochenta y siete centimos.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de un cargador automático de cucharas marca «Chaseside», con destino a los servicios del puerto de Santander.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta, al proyecto de bases para adquisición, por gestión directa, de un cargador automático de cucharas marca «Chaseside», con destino a los servicios del puerto de Santander, se ha tramitado reglamentariamente el expediente, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por gestión directa, un cargador automático de cucharas marca «Chaseside», con destino a los servicios del puerto de Santander, con arreglo al proyecto de bases, técnicamente aprobado por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la matería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se autoriza a don Rafael Machado Llarena, Presidente de la Comunidad «El Caudal», para ampliar los trabajos que se indican.

Incoado expediente por la Comunidad «El Caudal» para continuar trabajos de alumbramiento, mediante galería, en terrenos del Ayuntamiento de Silos (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, oido el Consejo de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza a don Rafael Machado Llarena, en concepto de Presidente de la Comunidad «El Caudal», para ampliar los trabajos de alumbramiento de aguas realizados en la margen derecha del Barranco de «Los Chupaderos», en término de Los Silos (Tenerife), con arregio a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife en primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis por el Ingeniero de Caminos don Juan Amigó, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo en que han de ejecutarse y podrá obligar al concesionario a la suspensión de los mismos, si asi conviene, para determinar la influencia que puedan tener sobre otros aprovechamientos preexistentes.

Autorizará también, si lo estimara necesario, ligeras variaciones del proyecto que no afecten a la esencia de esta concesión.

Segunda.-Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis años, a contar desde la misma fecha.

Tercera.-Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, el concesionario deberá suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar la salida.

Cuarta.—En el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá completar su fianza constituida nasta el tres por ciento del presupuesto de las obras, depósito que quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que apruebe la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con la obligación de conservar las servidumbres existentes, así como de no entorpecer con las obras ni con materiales y productos de las excavaciones el libre curso de las aguas en los barrancos. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres precisas serán otorgadas por la Autoridad competente.

Sexta.—Una vez terminados los trabajos de alumbramiento de aguas se procederá por la Jefatura Inspectora al aforo de las aguas obtenidas, a los efectos señalados en el artículo séptimo de la Instrucción de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Séptima.—Se aprueban las tarifas, de venta del agua alumbrada para riegos, de quince céntimos por pipa en la boca de la galería, en venta por años; veinticinco céntimos por pipa en la boca de la galería, para riegos eventuales, y de ocho céntimos en la boca de la galería, desde noviembre a febrero, inclusive.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legales de carácter administrativo, fiscal o social dictadas o que se dicten en la sucesivo, que le sean aplicables.

Novena.—El concesionario viene también obligado a la ejecución de las obras con las buenas prácticas de construcción e instrucciones y reglamentos que al efecto se dicten y también a la conservación de las obras durante la explotación.

Décima.—Esta autorización sólo es válida en el caso que el concesionario sea dueño del terreno en cuyo subsuelo han de realizarse las obras o cuente con la licencia del dueño o dueños de los indicados terrenos.

Décimaprimera.—La cesión que de esta autorización haga el concesionario a tercero, deberá ser aprobada por el Gobernador civil de la provincia.

Décimasegunda.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, por la no conservación de las obras, su abandono y demás casos citados en la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de su caducidad en la forma prevista en la citada Ley y su Reglamento.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se dispone que determinadas obras destinadas a la defensa de avenidas torrenciales en el Camposanto de Paracuellos del Jarama sean realizadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Uno de los más conmovedores recuerdos de la Cruzada Nacional es el de aquellos españoles, hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, que optaron por la muerte cuando los secuaces de la barbarie roja intentaron obligarles a que adjuraran de su fe en Dios, y de sus ideales de Patria, Amor y Familia, veneros inagotables de la espiritualidad de nuestra raza. Entre aquellos están los que fueron asesinados en las proximidades de Paracuellos del Jarama cuyos restos yacen bajo la misma tierra que regaron con su sangre.

Para defender este Camposanto fué desviado, en mil novecientos cuarenta y uno, el torrente de San Miguel, afluente del río Járama, y se llevó a cabo una variante de la carretera provincial de Barajas a Fuente el Saz; pero la eficacia de dichas obras quedó desvirtuada por los aterramientos de recientes avenidas, con lo que peligran las construcciones de dicha Cementerio por desbordamiento de las aguas. La Asociación Oficial de Mártires solicitó el auxilio económico de este Ministerio para la reparación de la referida obra hidráulica, y la Diputación Provincial de Mádrid, por no contar con recursos para tales atenciones, unió su ruego al de aquélla.

El apartado segundo del articulo veintitrés de la Ley de Auxilios, de siete de julio de mil novecientos once, autoriza al Goberno para realizar por cuenta del Estado, con o sin el auxilio de las comarcas interesadas, las obras de defensa de las propiedades de éste, y como en tal concepto deben comprenderse las que guardan las cenizas de los que con tan elevado espíritu, por lo oculto de su sacrificio, dieron su vida por la Liberación de España, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras hidráulicas de nueva construcción así como las de reparación y conservación de las ya existentes para defender de las avenidas torrenciales el Camposanto de Paracuellos del Jarama, donde yacen los restos de los Mártires de la Cruzada Nacional allí asesinados, serán realizadas por el Ministerio de Obras Públicas con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto segundo, del Presupuesto vigente, en la parte de su respectivo importe que exceda de los recursos que puedan aportar las Corporaciones, Entidades y particulares que tienen a su cargo el cuidado de dicho Cementerio.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1951 por la que se rectifica la de la misma fecha, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes, página 743, tercera columna. (Ccrrida de escalas por jubilación en 31 de enero último de don César Porcel Pérez, Estadistico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase.)

Habiéndose producido error en la Orden dictada por esta Presidencia con fecha 16 de febrero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes, página 743, tercera columna, se rectific, siendo de aplicación el siguiente texto:

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 13.200 pesetas, por jubilación en 31 de enero último de don César Pórcel Pérez,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a la categorias y clases que a continuación se indican, con antigüedad de uno del actual mes de febrero, a los

siguientes funcionarios:
A Estadístico técnico de segunda, Jefe
de Administración Civil de segunda clase,
con sueldo anual de 13.200 pesetas, por
la vacante causada: a doña Esperanza

Peña Yáñez.

A Estadistico técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, por ascenso de la anterior: a don Ricardo Almansa González, supernumerario activo, en cuya situación continúa.

Al empleo últimamente citado, que no llega a ocupar el señor Almansa González: a don Adrián Gasulla Beneded.

A Estadístico técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas, por ascenso del anterior: a doña Encarnación Jiménez Santamaría.

A Estadistico técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas, por ascenso del anterior: a don Justo Sauras Esteban.

A Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas, por ascenso del anterior: a don Enrique Borreda Puyo.

Y nombrar Estr listico técnico de entrada, Oficial de primera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, para cubrir-la vacante que deja l últimamente citado al aspirante don Fidel Ferrero Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Verdú Vicent, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1950, que le deniega mejora de pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de enero ultimo, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpues-to por doña Dolores Verdú Vicent contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1950, que le deniega mejora de pensión de viudedad;

Resultando que la recurrente, viuda del Magistrado de entrada don Manuel Fuentes Martin, ingresado al servicio del Estado con anterioridad a 1 de enero de 1919 y fallecido el dia 19 de febrero de 1948, solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la pensión de viudedad que pudiera corresponderle, acreditando que el causante, al morir, disfrutaba el sueido de 23.500 pesetas, correspondiente a su categoría, si bien se le retenía el 50 por 100 de dicho sueldo por hallarse sujeto a depuración; pero como la Dirección General entendiese que, en realidad, el sueldo que disfruta-ba el causante al tiempo de su falleci-miento era sólo la mitad de 23.500 pesetas, tomó como sueldo regulador el de 12.000 pesetas, que era el mayor de los percibidos per el señor Fuentes durante dos años, y, por acuerdo de 11 de di-ciembre de 1948, declaró a su viuda con derecho a la pensión vitalicia de 3.000 pesetas anuales;

pesetas anuales;
Resultando que la señora de Verdú después de solicitar de la propia Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas mejora de pensión y de serle denegada por acuerdo de 1 de marzo de 1949, formulo reclamación ante el Tribusal Fonnámico Administrativo Central nal Económico - Administrativo Central, alegando que su esposo había sido ascenalegando que su esposo habia sido ascendido a Magistrado de entrada con antiguedad de 31 de diciembre de 1935 y sueldo anual de 16.500 pesetas, que percibió por la Audiencia de Oviedo, correspondiendo más tarde a su categoría el sueldo de 23.500 pesetas, que percibió, a Regrir de la liberación por la Audioncia sueldo de 23.500 pesetas, que percibió, a partir de la liberación, por la Audiencia de Alicante, en la que está agregado, si bien, por hallarse sujeto a depuración, sólo se le acreditaba el 50 por 100 de sus haberes; terminando con la súplica de que se le conceda pensión equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central, en 10 de mayor de 1950, acordó desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo impug-

yo de 1950, acordo desestimar la recla-mación y confirmar el acuerdo impug-nado, porque ni se ha justificado en el expediente que el causante llegase a per-cibir el sueldo de 16.500 pesetas, ni pue-de afirmarse que en ningún momento disfrutase el sueldo de 23.500 pesetas, ya que sólo se le abonaba, por estar suje-to a depuración, el 50 por 100 del mismo; Resultando que contra este acuerdo in-

Resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agra-vios, fundándose: primero, en que los funcionarios sujetos a depuración conti-nuaban disfrutando el sueldo entero, si bien se les retenía la mitad a resultas

del expediente, de tal manera, que, fallado el mismo sin sanción, se les devolvería la diferencia; luego, a efectos del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, por sueldo se debe entender la totalidad de lo acreditado, y no tan sólo lo que provisionalmente percibia; segundo, en que, según el citado artículo 19, tal como quedo redestado por la Ley de tal como quedo redactado por la Ley de 16 de junio de 1942, en los casos de muerte servirá de sueldo regulador para todas clases de pensiones el que se ha-ilara disfrutando el empleado en el momento del fallecim ento, «siempre que no le corresponda otro mayor, a tenor de las reglas anteriores», por lo cual, aun entendiendo con el Tribunal Económico-Administrativo Central que el verdadero Administrativo Central que el verdadero sueldo disfrutado por el causante era el de 11.750 pesetas, como el que efectivamente le correspondia era otro mayor (23.500 pesetas), éste y no aquél es el que debe servir, por disposición del artículo 19 del Estatuto, de sueldo regulador.

dor; Vistos los artículos 7, 18 y 19 del vi-gente Estatuto de Clases Pasivas, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de mayo de 1941 y el artículo 173 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios da en el presente recurso de agravios consiste en determinar cuál es el sueldo que debe tomarse como regulador de la pensión de viudedad causada por el Magistrado den Manuel Fuentes Martín, fallecido cuando estaba sujeto a depu-

Considerando que, según el artículo 7 del Estatuto de Clases Pasivas, reforma-do por la Ley de 16 de junio de 1942, es de aplicación al caso por tratarse de un funcionario ingresado al servicio del Estado antes de 1 de enero de 1919, en los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para to-da clase de pensiones el que se hallara disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto de retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido, y siem-pre que no le corresponda otro mayor, a tenor de las reglas anteriores;

Considerando que cuando el Estatuto de Clases Pasivas habla de sueldo dis-frutado por el empleado, se refiere, se-gún se desprende de sus artículos 18 y 19, al que como tal figura detallado en los Presupuestos generales del Estado con cargo al personal, es decir, a la totalidad de lo acreditado, sin que la circunstancia de que lo efectivamente percibido sea menor, por hallarse sujetos temporalmente los haberes a retenciones o embargos para hacer frente a responsabilidades civiles, políticas o administrativas, tenga repercusión alguna sobre el concepto y la cuantía del sueldo cuando se trata de determinar el regulador de los derechos pasivos; y si esto es cierto, tratándose de responsabilidades declaradas y exigibles, por ejemplo, cuando se ha impuesto al empleado la sanción de multa equivalente a varios días de haber, con mayor razón lo será cuando la retención es sólo preventiva, a resultas de lo que se decida en el expediente, como ocurre en los casos de funcionarios sujetos a depuración, los cuales, si el expediente termina con el acuerdo de readmisjón al servicio sin imposición de sanción de ningún género, tienen derecho, según dispuso la Orden de la Presidencia del Gobiero de 24 de mayo de 1941, a percibir la parte de sueldo que les haya sido retenida durante su tramitación;

Considerando que esta interpretación lógica tiene por analogía su apoyo legal en el artículo 173 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, según la cual, «en los casos de jubilación o retiro forzoso por edad de enipleados que se hallasen eventualmente en cualquier situación forzosa percibiendo un haber menor que el sueldo asignado en presupuestos a su categoria o empleo, se tomará este sueldo como regulador a los efectos del párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto», pues no parece justo seguir otro criterio cuanco se trate, no ya de pensiones de jubila-ción o de retiro, sino de pensiones de viudedad, máxime cuando, según el artículo 18 del Estatuto, es uno mismo el sueldo que sirve de regulador para las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad causadas por la misma per-

Considerando que en el presente caso Considerando que en el presente caso el sueldo que el causante tenía acreditado al tiempo de su fallecimiento en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal, era de 23.500 pesetas, y, por lo tanto, aunque no percibia en efectivo más que 11.750 pesetas, porque el otro 50 por 100 se le retenia, a resultas del expediente de depuración que se venía tramitando, es aquel sueldo que se venía tramitando, es aquel sueldo el que debe tomarse como regulador para determinar la pensión de viudedad, conforme al artículo 7 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en conse cuencia que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que proceda a hacer nuevo señalamiento de pensión de viudedad en fevor de la recurrente a hase de tomar favor de la recurrente, a base de tomar como sueldo regulador el de 23.500 pesetas.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con io dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 26 de febrero de 1951 sobre modificación de tarifas de los Servicios Postales en los Territorios de la Guinea Española, de 26 de febrero de 1951.

Ilmo Sr.: En uso de las facultades que le confiere la Ley de 15 de mayo de 1945, Esta Presidencia del Gobierno se na servido disponer:

Primero. A partir de 15 de abril de 1951 se establece a razón de sesenta céntimos de peseta la actual tasa ordinaria de franqueo de cincuenta céntimos, que viene aplicándose para la correspondencia expedida en los distintos puntos de los expedida en los distintos puntos de los Territorios y consignada a la Península, Baleares, Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Andorra, Territorios del Africa Occidental Española, Territorios españoles de Guinea, Zona española en Marruecos, Tánger, Gibraltar, Portugal (con Azores y Madera) y países de América América.

Segundo. Continúan en vigor las disposiciones de la Orden de esta Presiden-cia del Gobierno de 16 de diciembre de 1949 por la que fueron creados los sellos pro Patronato de Indígenas para los Te-rritorios españoles de Guinea con sobreprecio, destinados a fines benéficos. En consecuencia, podrá seguir utilizándose con carácter voluntario esta clase de sed llos por los usuarios del Correo, complementando, en caso necesario, la parte de su valor que representa exclusivamente

la tasa de franqueo en la cuantía necesa-ria para la adaptación de aquélla a la nueva tarifa.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 26 de febrero de 1951.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de jebrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Ana María Mén-dez Calzadilla contra Orden del Minis-terio del Ejército de 23 de enero de 1950.

Exemo, Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de enero último, tomó el

acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios promovido
por doña Maria Méndez Calzadilla, Mecanógrafa, contra la resolución de los organismos laborales del Ministerio del Ejército fecha 23 de enero de 1950, que le desestimó petición de rectificación de

categoria; y

Resultando que en 22 de septiembre de 1949 doña Ana Maria Méndez Calza-dilla, empleada civil como Mecanógrafa en la Jefatura de la Milicia Universita-ria del Distrito de Valladolid, acudió al Ministerio del Ejército en súplica de que le fuera rectificada la categoría de Auxiliar que le había sido fijada por la Sub-inspección de la Milicia y se le concediese en su lugar la de Oficial de segunda, alegando tener más antigüedad que otros clasificados con tal categoría, cuya ins-tancia fué emitida a la Sección de Trabajo y Acción Social y resuelta en sentido desestimatorio en 22 de noviembre de 1949, por entender que las funciones que desempeñaba correspondian a las de Auxiliar según las define la reglamentación de trabajo para oficinas y despachos aprobada por el Ministerio de este título en Orden de 21 de abril de 1948;

Resultando que la interesada interpuso en tiempo y forma recurso de reposición y agravios, alegando su mayor antigüe-dad respecto a funcionarios que habían

sido clasificados como Oficiales segundos.
Vistos la Orden de 24 de febrero de
1947, la de 21 de abril de 1948, el Decreto
de 16 de mayo de 1949 y la Orden de
1 de julio de 1949;

Considerando que doña Ana Maria Méncez Calzadilla ingresó en la Jefatura de la Instrucción Premilitar Superior mediante contrato de trabajo, celebrado conforme al Decreto de 12 de diciembre conforme al Decreto de 12 de diciembre de 1933, disposición derogada por el De-creto de 16 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 141), que aprueba el Reglamento de Trabajo apli-cable al personal civil no funcionario que presta servicio en los Establecimien-fos militares: tos militares:

Considerando que el recurso formulado por doña Ana María Méndez Calzadilla tiene carácter de reclamación derivada de su relación laboral con la Jefatura de Instrucción Premilitar Superior de Valladolid como centro de Trabajo, en la que ostenta la categoría de Auxiliar, conforme al cuadro de clasificación de dicho Establecimiento, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento citado, en relación con el de oficinas y despachos, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de abril de 1948, no teniendo, pues, la recurrente la condición de funcionario del Estado, sino de de trabajo de vivil de una Paranden. la de trabajador civil de una Dependencia Militar;

Considerando que conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre
de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 278), corresponde a la Magistratura del Trabajo el conocimiento
de las cuestiones derivadas del ejercicio
de las acciones laborales contra el Estado
u Organismos dependientes del mismo,
las que en el caso presente han de resolverse conforme a lo dispuesto en el solverse conforme a lo dispuesto en el

artículo 73 del Reglamento de Trabajo, aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1949 y Orden de 1 de julio siguiente, dictada por el Ministerio del Ejército con aprobación del Consejo de Ministros, cuvos preceptos establecen que el conocimiento de las reclamaciones laborales que formulen los obreros que trabajan obras o centros castrenses dependientes del Ministerio del Ejército corresponden a los organismos laborales de dicho De-partamento, excluyendo, por tanto, la competencia de la Magistratura del Trabajo:
Considerando que no es competente la

jurisdicción de agravios en esta clase de reclamaciones, porque tal criterio suponreciamaciones, porque tai criterio supondria la invasión de facultades privativas de la Magistratura del Trabajo por lo que respecta al personal civil y la de los órganos que las sustituyen en los Ministerios militares, cuya existencia se justifica en razón a los intereses de defensa nacional que le están encomendados;

Considerando que con arreglo a lo determinado en la norma tercera de la Orden de 1 de julio de 1949, no se da ulterior recurso contra las resoluciones laborales del Ministerio del Ejército,

El Consejo de Ministros, oido el pare-cer del Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario. Luis Carrero.

Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Derecho, para cubrir diez plazas de Cuballeros Cadetes en la Academia del Cuerpo Juridico Militar.

Las condiciones y demás datos de la convocatoria se detallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 44, pagina 603, correspondiente al dia 23 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Farmacia, para cubrir veinte plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Farmacia Militar.

Las condiciones y demás datos de la convocatoria se detallan en el «Diarlo Oficial del Ministerio del Ejército» número 47, página 649, correspondiente al día 27 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Medicina y Cirugia, para cu-brir cien plazas de Caballeros Cadetes en la Academia de Sanidad Militar (Sec-ción de Medicina).

Las condiciones y demás datos de la convocatoria se detallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 46, página 633, correspondiente al dia 25 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 13 de febrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Veterinarios y Licenciados en Veterinaria, para cubrir cuarenta placas de Caballeros Cadetes en la Academia de Sanidad Militar (Seccion de Veterinaria).

Las condiciones y demás datos de ta convocatoria se detallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» numero 48, página 667, correspondiente al día 28 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 13 de jebrero de 1951 por la que se convoca oposición, entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas y Profesores Mercantiles, para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Academia da Intervención Militar.

Las condiciones y demás datos de la convocatoria se detallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 45, página 617, correspondiente 61 dia 24 de febrero.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de jebrero de 1951 por la que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a don Emilio Durán Corsa. nego, Registrador de Puente Caldelas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Emillo Durán Corsanego, Regis-trador de la Propiedad de Puente Caldelas, con categoria personal de cuarta cla-se, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Puentes de García Rodríguez.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer le incompatibilidad entre los carres de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Emilio Durán Corsanego en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedac por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de febrero de 1951 por la que cesa don Ramón Varela Fernández en el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por don Ramón Varela Fernández,

Este Ministerio acuerda aceptarle la renuncia al cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Orense, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de febrero de 1951 por la que se nombra Médico del Registro Ci-vil del Juzgado Municipal número 1 de Bilbao a don Ramón Lezama Ugalde.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoria, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Bilbao, a don Ramón Lezama Ugalde, Médico su-plente del Juzgado Municipal número 2 de la misma población, quien habrá de temar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. L. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1951.-Por de-

legación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a segunda categoría a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a segunda categoría, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y con la antigüedad para todos los efectos que se determinan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestado servicio:

NOMBRE T APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría		
D. Rafael Gómez Barrera D. E. Manuel Suárez Pérez D. José de la Cruz Villar D. Francisco Baamonde Gómez	Lavadores	7 20 7 13	12 1 12 1	1950 1951 1950 1951

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1961.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Victoriano Saura Bastida, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Puigcerdâ.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por excedencia voluntaria de don José R. de Torre Sáenz, a don Victoriano Saura Bastida, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puigcerdá, y es el que cuenta con ma-yor antigüedad de servicios efectivos en la carrera. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá la retribución arancelaria correspondiente, forme a lo establecido en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1951.-Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta ca-tegoria a don Francisco Fernández Espinar, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la elecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoria, en la vacante producida por defun-ción de don Manuel Martinez de la Peña, a don Francisco Fernández Espinar, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ejea de los Caballeros, y es el que cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior. Dicho funcionario continuará en su ac-tual destino y percibirá la retribución arancelaria correspondiente, conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se autoriza a las Audiencias Territoria-les para que anuncien eximenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribu-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de di-ciembre de 1947, Este Ministerio acuerda que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes examenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1951.--Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se traslada a la Forensia del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona a don Juan Sebastiá Jorba.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Juan Sebastiá Jorba, Médico forense de categoría especial con destino en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, pase trasladado, con igual ca-tegoría y sueldo anual de 14.400 pesetas, al Juzgado de Instrucción número 7 de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1951.--Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se aprueba al Sindicato Nacional del Seguro, con caracter general para todas las Compañias de Seguros, modelos de tarifas de sobre-primas y suplemento de ampliación de garantías de la póliza de responsabilidad civil para la prestación de fianzas en causas criminales y defensa de los encausados.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente del Sindicato Nacional del Seguro, con el fin de obtener la reglamentaria autorización de la misma, y

Vistos los favorables informes de las Secciones segunda y tercera de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar al Sindicato Nacional del Seguro los modelos de tarifas de sobre-primas y suplemento de ampliación de garantías para la póliza de responsabilidad civil, consistente en la prestación a los asegurados de flanzas en causas criminales, así como la defensa del encausado en esta clase de procedimientos. La aprobación de los mencionados modelos de suplemento de ampliación de garantías, para la póliza de responsabilidad civil y tarifas de sobre-prima, tiene carácter general, de forma que todo texto y tarifas idénticas a las anteriormente reseñadas podrán ser útilizadas en sus operaciones por las Entidades de seguros sin otro requisito que la previa aprobación de la Dirección General de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 19 de enero de 1951,-Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Aborro.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se concede a la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona autorización a las modificaciones introducidas en el artículo 51 de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevadas por la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona para que le fuera aprobada la modificación introducida en el artículo 51 de sus Estatutos sociales, de conformidad con los acuerdos adopta-dos en este sentido por la Junta general extraordinaria de asociados celebrada el dia 29 de marzo de 1949; y
Visto asimismo el favorable informe emi-

tido por la Sección tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la pro-puesta de V. I..

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona, aprobandole con esta fecha las modificaciones introducidas en el artículo 51 de sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Altorro.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se declara en período de liquidación forsosa, de acuerdo con lo establecido en la Sección tercera del Reglamento de Seguros, de 2 de jebrero de 1912, a la Sociedad alemana de seguros Albingia de Hamburgo, domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General de Seguros y Altorro, y habida cuenta de las dificultades surgidas para la liquidación volunta-ria de la Sociedad alemana de seguros Albingia de Hamburgo (cuya Delegación está ologia de Hamourgo (cuya Delegación esta domiciliada en Madrid, calle de Serrano, número 17), así como la petición formulada por el liquidador de dicha Entidad para que la citada liquidación tomara carácter oficial. y ante el hecho de que la situación económico-financiera de la Entidad pudiara norar en peligro les intereses dad pudiera poner en peligro los intereses de los asegurados, y de acuerdo con lo establecido en la Sección tercera del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con la propuesta de V. I., acor-dar la liquidación forzosa e intervenida de la Delegación General para España de la Entidad alemana de seguros Albingia de Hamburgo.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 22 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

limo. Sr. Director general de Seguros y Aborro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de jebrero de 1951 por la que se crea el Tribunal que ha de juzgar los premios «Francisco Suárez», conmemorativos del IV Centenario de su nacimiento.

Timo. Sr.: Convocado el concurso «Franeisco Suáreza sobre trabajos de investigación en torno a su figura, de acuerdo con el Decreto de 19 de enero de 1946, Este Ministerio ha dispuesto:

Para juzgar los premios aFrancisco Suá-rez», commemorativos del IV centenario del nacimiento del doctor Eximio, se constituye un Tribunal compuesto por los siguientes señores:

Presidente, el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Centenario, D. Pedro Roca-mora Valls: Vocales: den Wenceslao Gon-zález Oliveros don Juan Zaragüeta, reverendo padre José Hellin, don Enrique Gomez Arboleya, don Mariano Puigdollers Oliver y don José María Sanchez Muniain. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Presidente de la Comision Eje-cutiva del Centenario de Francisco Suárez.

ORDEN de 13 de jebrero de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla.

Ilmo Sr.: Convocado por Orden ministerial de 13 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de noviembre) concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el mencionado concurso-oposición el Tribunal siguiente:

Presidente: Excelentísimo senor don José

María Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excelentisimo señor don Antonio José Cubiles Ramos, académico de Be-ilas Artes; don Enrique Massó Ribot, don Prancisco Fuster Virto. Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Norberto Almandoz, Catedratico del Conservatorio de Sevilla.

Suplentes: Presidente, excelentisimo se-fior don Julio Casares Sánchez, del Con-sejo Superior de Investigaciones Cientificas.

Vocales: Excelentisimo señor don Benito Garcia de la Parra, académico de Bellas Artes; don Pedro Meroño Ruiz y don Fernando Moraleda Bellver, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Eugenio de Torres y de los Heros, Catedrático del Conservatorio de Sevilla.

Los miembros de este Tribunal, cuya. residencia oficial sea fuera de Madrid, tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de febrero de 1951 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las facultades que el artículo octavo de la Ley de 13 de julio de 1950, por la que se define la na-turaleza jurídica de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, otorga al Ministerio de Obras Públicas para dictar las normas necesarias para la ejecución de

dicha Ley,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento que regula la composición, atribuciones y funcionamiento del Conselo y de la Dirección cionamiento del Consejo y de la Dirección de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, como órganos gestores de dicha Explotación, y con arreglo a los términos de la citada Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA EXPLOTACION DE FERROCARRILES POR EL ESTADO, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY DE 13 DE JULIO DE 1950

CAPITULO PRIMERO

Misión del Consejo y su composición

Artículo 1.º Misión del Consejo. — De acuerdo con el contenido de la Ley de 13 de julio de 1950, la Explotación de Ferrocarriles por el Estado constituye un Servicio del Ministerio de Obras Públicas, que explota la Red de Ferrocarriles de vio extreba a recomendada e su gestión vía estrecha encomendada a su gestión en régimen de empresa, con personalidad jurídica propia en cuanto a los fines que le están encomendados y mediante un Consejo y una Dirección, designados am-bos por este Ministerio, ante el cual res-ponderán del desempeño de su cometido. La mision del Consejo es instituir las direc rices a que debe sujetarse la orga-nización y administrar el patrimonio y los fondos con que se dota a ésta, de acuer-do con el artículo quinto de la mencionada Ley.

Art. 2º Composición del Consejo. citado Consejo tomará el nombre de Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, y su com-

posición será la siguiente: Presidente: Un Ingeniero de la catego-ria de Inspector general o Presidente de Sección del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en activo o jubilado.

y Puertos, en activo o jubilado.
Vicepresidente: El Inspector general de
los Servicios de la Explotación.
Vocales: Dos Ingenieros del Cuerpo de
Caminos, Canales y Puertos.
Un funcionario del Cuerpo Pericial de
Contabilidad del Estado, nombrado por
el Ministro de Obras Públicas a propuesta del de Hacienda.
El Ingeniero Director de la Explotación

El Ingeniero Director de la Explotación. Secretario: Un Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos Vicesecretario: Un Letrado pertenecien-te a los Cuerpos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas.

El Secretario tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo. El Vi-cesecretario actuará en defecto del Se-cretario, pudiendo asimismo ser convoca-do al Consejo cuando el Presidente lo estime necesario.

Art. 3.º Facultades de los Consejeros.
Todos los miembros del Consejo tienen
facultad para pedir, tanto a la Dirección
como a la Intervención Delegada a que
se refiere el capítulo VIII del presente
Reglamento los datos e informes que necestien para el elemetro que necestien para el elemetro que necesiten para el ejercicio de sus peculia-res funciones, debiendo en éstas prestar-les todo el personal la subordinación debida.

Art. 4.º Oficina de Secretaria.-Afecta al Consejo de Administración, y para auxiliar su funcionamiento existirá una oficina de Secretaria y los servicios auxiliares necesarios, a cuyo frente se encontrará el Secretario del Consejo.

CAPITULO II

Funcionamiento del Consejo

Art. 5.º Facultades.—Serán éstas normativas, informativas o resolutivas; corresponde, en virtud de las mismes, al

Consejo de Administración de la Explo-

tación de Ferrocarriles por el Es.ado:

1. Regir y administrar los diferentes servicios de la Explotación, con la facultad de adquirir los bienes o materiales necesarios a la misma y enajenar o permutar los sobrantes, previa la autoriza-ción del Ministerio de Obras Públicas en los casos en que ésta se prescribe.

2. Organizar adminis rativa y funcio-nalmente las lineas y servicios a cargo de la Explotación.

3. Entender en cuanto se refiere a la mejor utilización de las lineas a su cargo y a su mejora y complemento con miras a una conveniente explotación eco-rómica de la Red asi constituída o con los fines que especificamente le encomiende el Ministerio.

4. Aprobar técnicamente los proyectos de las obras de conservación, ampliación y mejora del establecimiento, cuando no requieran la expropiación forzosa y su presupuesto sea inferior a un millón de

pesetas.

5. Autorizar toda clase de contratos

de servicios, summistros y obras, con la imitación señalada en el párrafo cuarto; acordando las subastas, concursos o destajos a que hubiere lugar.

6. Ordenar y autorizar los gastos de la Explotación y la realización de toda clase de créditos a favor de la misma; facultades que para determinada clase de dichos gas os o créditos podrá delegar circunstancialmente en el Ingeniero Di-rector en las condiciones que estime conveniente.

7. Determinar la estructura de las cuentas que ha de rendir el Ingeniero Director y aprobar aquéllas si merecieran su conformidad.

8. La admisión, separación y jubilación del personal cuyo nombramiento no sea de Orden del Ministerio de Obras Públi-cas, a propuesta de la Dirección de la Explotación y con sujeción a los Regla-

mentos aplicables.

9. La declaración de derechos y habe-9. La declaración de derechos y nane-res activos del personal ferroviario per-teneciente a la Explotación y la resolu-ción de los recursos promovidos por el mismo en caso de sanción grave o muy grave, con arreglo al artículo 117 de la vigente Reglamentación del Trabajo en la Explotación; así como la declaración de derechos pasivos a cargo de la misma de todo el personal afecto a ella. de todo el personal afecto a ella.

10. La representación del Organismo como persona jurídica; facultad que puede delegar en el Ingeniero Director o en alguno o algunos de sus Vocales aislada o solidariamente, según convenga a

las circunstancias.

Art. 6.º Deberes.-El Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado tiene las siguien-

tes obligaciones:

Proponer al Ministerio la supresión de las lineas innecesarias o gravosas y la incorporación de nuevas lineas, bien por nueva construcción por el Estado o de las que por reversión, rescate o abandono de die por reversion, rescate o abantono de sus concesionarios deban asar a dicha Explotación, tanto para la contincación del servicio público como para su cus-todia provisional, nasta que se acuerde su régimen definitivo.

2. Someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los planes generales de ampliación y mejora del esta-

blecimiento.

- 3. Someter a la aprobación del Ministerio los proyectos cuyo presupuesto exceda de un millón de pesetas; las transacciones de toda clase cuyo importe supere dicha cantidad; los proyectos de obras cuya ejecución requiera la expropiación forzosa, y la enajenación o permuta de parcelas sobrantes u otros elementos del establecimento que no procedan del desguace o desecho del material e instalaciones. 3. Someter a la aprobación del Minisrial e instalaciones.
- Proponer al Ministerio la implantación de las tarifas que deban ser apli-

cadas en las lineas de la Explotación, o e las modificaciones de aquéllas.

5. Someter a la aprobación del Ministerio las plantillas del personal y sus modificaciones dificaciones.

6. Remitir a la Intervención General de la Administración del Estado, antes de 1 de noviembre de cada año, y a los efectos de la Ley de 13 de marzo de 1943, el presupuesto detallado de sus recursos y de sus gastos para el siguiente ejercicio, los que serán acompañados de una

Memoria de su conterido.

A dicho proyecto de presupuesto se unirá también un avance de la liquidación probable del ejercicio en curso, en el que figurarán los saldos disponibles en la cuenta corriente del Banco de España el día 31 de octubre de igual año, los recursos que se calcule hayan le obtenerse hasta el 31 de dice nore y las obtenerse actividades en el visitos el visitos en el visitos el visitos en el visitos el visitos en el visitos en el visitos el visi gaciones a satisfacer en el mismo periorio

De todos estos documentos se remiti-rá copia a la Dirección General de Fe-rrocarriles, Tranvias y Transpor es por Carretera para su aprobación, si ha lue r por el Ministerio, una vez evacuado el informe de la Intervención General de

la Administración del Estado.

7. Remitir a la Intervención General de la Administración del Estado antes de la Administración del Estado ames de l de julio de cada año una copia au-turiada del balance general formalizado en 31 de diciembre anterior; la cuenta de Explotación debidamente justificada, con certificaciones expedidas a la vista de les regultados que libres arrelan. de los resultados que los libros arrojen; y una Memoria explicativa de su gesy una memoria explicativa de su gestión durante el ejercicio. Todo ello para el trámite ordenado en el artículo sexto de la Ley de 13 de julio de 1930.

8. Enviar al Tribunal de Cuentas todos los documentos y justificaciones que estime necesarios y requiera dicho Alto Tribunal para el cumplimiento de su

9. Informar o dictaminar en cuantos asuntos se le encomiende por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 7.º Sesiones.—El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exijan los asuntos que le están encomen-dados a juicio del Presidente o a peti-ción de tres de sus miembros, y como mín'mo una vez cada mes natural. Tam-bién se reunirá el Consejo por orden del Director general de Ferrocarriles, Tran-vias y Transportes por Carretera para el estudio de determinados asuntos que aquél estimara de urgencia.

Las citaciones se harán por el Secre-tario del Consejo en nombre del Presidente, acompañando a la convocatoria el orden del día o índice de los asuntos que haya de tratarse en la sesión, pud'endo. no obstante, discutir y acordar sobre asuntos no comprendidos en aquélla, si el Presidente lo juzgara conveniete.

Art. 8.º Acuerdos del Consejo.—Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o por mayoría, teniendo sus miembros derecho a que en acta figure su parecer acerca de cualquier asunto tratado en las sesiones; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. sidente.

La asistencia de los Vocales del Con-sejo a las sesiones de éste es obligato-ria; las ausencias justificadas se comu-nicarán con antelación en escrito, que quedará unido al acta de la ses ón corres-pondiente.

Para deliberar válidamente se reque-Para deliberar validamente se requerirá la presencia o representación de la mitad más uno de los Consejeros. Cuando no se reúna suficiente número de Consejeros para la validez de los acuerdos, se convocará la sesión para el día siguiente, siendo válidos los que se adopten por los concurrentes, cualquiera sea el número de Consejeros presentes.

Los acuerdos del Consejo constarán en

un libro de actas llevado con las forma-

lidades legales, en el que se harán constar los acuerdos adoptados y si éstos lo fueron por unanimidad o por mayoría, así como los votos particulares que se formulen. Les actas irán autorizadas por la presidente a cal seconda de la presidente de la el Presidente y el Secretario, o quienes hayan hecho sus veces.

Una cop a autorizada de cada acta en unión de los votos particulares formula-dos, se remitirá a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes

por Carretera.

Los traslados, cumplimientos y certificaciones de los acuerdos se expedirán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 9.º Del Presidente y Vicepresidente.—Son atribuciones del Presidente del Consejo:

Consejo:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo y autorizar las actas una vez aprobadas por éste.

2. Distribuir las ponencias entre los miembros del Consejo.

3. Designar el personal de la Secretaria y servicios auxiliares del Consejo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias actuando en te-

dente en sus ausencias, actuando en tales casos con las mismas atribuciones que el Presidete.

Art. 10. Responsabilidad -- El Consejo actúa en nombre y representación de la Administración del Estado, la cual reci-birá directamente los resultados de todo orden que deriven de la actuación de aquéi.

Los miembros del Consejo contraen responsabilidad personal de su gestión ante el Ministerio de Obras Públicas, el cual ejercerá la Alta Inspección sobre el con-junto del Consejo por mediación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera.

CAPITULO III

Recursos económicos y prestación del Servicio

Art. 11. Recursos económicos. — Con Art. 11. Récursos economicos. — Con arreglo a lo dispuesto en el ertículo quinto de la Ley de 13 de julio de 1950, los medios económicos para el cumplimiento de los fines de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado estarán constituídos por los productos de la explotación del ferrocarril, tanto por la aplicación de las tarifas aprobadas, como por los beneficios de contratos de explotación los beneficios de contratos de explotación o de arriendo, o de las ventas de bienes y materiales que por autorización del Ministerio de Obras Públicas, y con arreglo a sus propias facultades realice el Consejo; así como por las cantidades que para el ejercicio correspondiente entregue el Estado como subvención a la Explo-tación para cubrir la posible insuficiencia de sus productos, o como dotación para constituir el fondo de movimiento necesario a la misma. Unos y otros recursos sario a la misma onos y otros recursos económicos formarán conjuntamente los fondos para la Explotación, que responderán de los resultados de ésta.

Dispondrá además el Consejo de las

cantidades que el Estado aporte con destino a inversiones de Primer Estableci-miento, para nueva construcción, ampliación, mejora o reconstrucción de las líneas y de sus instalaciones fijas y móviles.

Art. 12. Aplicación de fondos. - La aplicación de estos fondos y, en general, la administración de todos los medios económicos de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, competerá exolusivamente a su Consejo de Administración y se hará como se requiera por la naturaleza industrial del servicio y del régimen de empresa en que se presta, conforme a lo ordenado en la Ley de 13 de julio de 1950, y sin quedar sujeta a los preceptos de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
Art. 13. Separación de cuentas.—La ex-

plotación se hará como una sole empre-

sa, sin perjuicio de la separación de las cuentas por líneas.

Art. 14. Prestación del servicio.-El servicio se prestará por los precios y en las condiciones que señalen las tarifas debidamente aprobadas.

Los transportes que la Explotación haga al Estado o a los Organismos de-pendientes de éste, les serán abonados con arregio a la tarifa correspondiente.

Art. 15. Otros beneficios.—El Consejo de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, que administra un Servicio de éste, podrá solicitar para dicho Organismo el disfrute de los mismos beneficios que el Estado en las operaciones de administrativa de la contrativa de la c que el Estado en las operaciones de ad-ministración, adquisición, posesión, ena-jenación o permuta de toda clase de bienes; en las subastas, concursos y des-tajos para la ejecución de las obras, ad-quisición de materiales, establecimiento de las instalaciones, legalización de su documentación comercial interna y, en general para cualquiera de las operacio-nes que en el cumplimiento de su misión deba realizar. deba realizar.

CAPITULO IV De la dirección

Art. 16. Nombramiento y responsabili-dad.—La dirección ejecutiva de la Explotación será desempeñada por un Ingeniero Director, auxiliado de un Ingeniero Subdirector, ambos con la categoría de Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, en activo o supernumerarios, los que tendrán a sus órdenes inmediatas los servicios centrales del Organismo y ejercerán también mando directo sobre los servicios regionales. Ambos Ingenieros serán designados por el Ministro de Obras Públicas.

La responsabilidad de la ejecución de los servicios corresponderá, en todo caso, al Ingeniero Director, mención aparte de la que incumba el Ingeniero Subdirector en aquellos que le estén específicamente encomendados. El Ingeniero Director será también responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y de las órdenes del Ministerio, que le serán transmitidas por éste; en todo caso la actuación del Consejo y de la Dirección será tal que no se interfieran

sus respectivas esferas de competencia.

La distribución de funciones entre el Ingeniero Director y el Ingeniero Subdi-rector será acordada por el Consejo de Administración, a propuesta del primero.

Art. 17. Atribuciones y deberes del In-

geniero Director.—Corresponde al Ingeniero Director de la Explotación:

1. Como Jefe de todos los servicios, la organización y desarrollo de éstos, así como la dirección y vigilancia de su funcionamiento.

Formular al Consejo de Administración cuantas propuestas estime con-veniente en toda clase de asuntos re-cionados con la gestión que le está encomendada.

3. La custodia y empleo de los fondos de la Explotación, así como de las apor-taciones del Estado, autorizando todo movimiento de fondos y ordenando los pagos del servicio como consecuencia de los gastos autorizados por el Consejo de Administración o en virtud de la delegación que éste le haya podido conferir para su autorización en determinados casos o cuantía.

4. Effectuar cuantos arqueos ordina-rios y extraordinarios sean preceptivos o estime oportunos en las Cajas de la Explotación

5. Inspeccionar personalmente delegación los almacenes y dependencias de la Explotación, adoptando las resolu-

ciones que considere convenientes.

6. Como Jefe de personal, distribuir el trabajo y realizar el acoplamiento de los Agentes según las necesidades del ser-

vicio y con arreglo a las atribuciones reglamentarias del personal y a las que permanente o asiduamente confiera a los

Agentes con arregio al mejor servicio.
7. Proponer al Consejo de Administración las plantillas del personal y sus modificaciones así como la admisión, separación y jubilación del personal a que se contraen los párrafos 8 y 9 del artículo quinto de este Reglamento; los ascensos,

gratificaciones y primas de gestión.

8. Redactar y remitir al Consejo de Administración antes del 15 de octubre de cada año el presupuesto de ingresos y gas-tos durante el siguiente, así como el avance de la liquidación del ejercicio corriente.

9. Formalizar y presentar al Consejo de Administración, antes del 1 de mayo de cada año los documentos a que se refiere el apartado 7 del artículo sexto de este Reglamento, y las cuentas generales jus-tificadas del año anterior en la forma y con arregio a la estructura que determine el Conseio.

10. Redactar con carácter de ponencia y elevar al Consejo de Administración, antes de 1 de julio de cada año, el provecto de Memoria anual sobre la situación de la explotación en sus aspectos técnico y económico durante el ejercicio anterior.

11. Elevar a la aprobación del Conseio de Administración, tanto los proyectos de obras e instalaciones que han de ser aprobados por éste, como aquellos que han de cursarse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

12. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, a las que aportará cuantos datos referentes a la organización y funcionamiento de los servicios se estimen por aquél necesarios.

13. Asumir las representaciones y au-

13. Asumir las representaciones y autorizaciones que se le deleguen por el Consejo de Administración.

Art. 18. Facultades del Director como Ingeniero Jefe de Obras Públicas.—El Ingeniero Director tendrá en los servicios a su cargo las facultades que la Ley de 20 de mayo de 1932 confiere a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en orden a la incoación, tramitación y resolución de los expedientes a que se contrae dicha disposición, y deberá notifcar al Consejo de Administración cuantas determinaciones adopte sobre el particular en la materia en que éste haya de entender, o para su debido conocimiento.

CAPITULO V

De la Inspección de los servicios

Art, 19. Del Inspector general. — La Inspección técnica y administrativa de todos los servicios a cargo de la Dirección de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, así como de las adquisiciones que ésta realice para conservar, reparar, mejorar o ampliar el establecimiento de las instalaciones ferrov'arias y de las obras figuradas en el artículo 26 de este Reglamento, será ejercida por el de este Reglamento, será ejercida por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Vicepresidente del Con-sejo que designe el Ministro de Obras Púsejo que designe el ministro de Conas i de la función inspectora con independencia de la función administradora que le compete como miembro del Consejo y en forma y relaciones análogas a las determinadas para la Inspección permanente en los ar-tículos 54 a 60 del Reglamento para el funcionamiento de las Inspecciones Re-gionales de 21 de noviembre de 1939 y en gionales de 21 de noviembre de 1939 y en el artículo noveno del Decreto de 8 de mayo de 1942, por lo que se refiere al ejercicio de la Inspección del Estado en los Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Art. 20. Atribuciones de la Inspección. Las atribuciones del Inspector general de la Explotación serán las siguientes:

1.º En cuanto a la Inspección técnica administrativa de los servicios ferroviarios:

a) Conocer el estado y funcionamiento de todas las instalaciones, material y servicios y cuidar de la observancia de las disposiciones reglamentarias.

b) Inspeccionar la seguridad de las circulaciones y la regularidad y rendimiento

de los servicios de viajeros y mercancías.
c) Aprobar los itinerarios de los trenes de viajeros y mercancias, así como las consignas de circulación o enclavamientos propuestas por la Dirección.

- d) Autorizar los cierres y aperturas to-tales o parciales de las facturaciones.
 e) Cerciorarse del trato adecuado a los usuarios por parte de los servicios y Agentes de Explotacion.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación del Trabajo de los Agentes y obreros ferroviarios.
- g) Suspender la circulación de los trenes cuando así lo requiera la seguridad del servicio.

2.º En cuanto a la inspección de las obras, material móvil e instalaciones:

a) Ejercer tal función durante el período de ejecución de los trabajos de construcción o de montaje.

b) Recibir provisional y definitivamente las obras con cargo a la Explotación. c) Recibir provisional v definitivamente

el material móvil de todas clases y autorizar su circulación.

3.º En cuanto concierne a reclamaciones de los usuarios:

a) Recibir, clasificar y tramitar las reclamaciónes producidas por los usuarios contra los Servicios de la Explotación, resolviendo aquellas cuyo importe no exceda de 1.000 nesetas.

b) Informar a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera sobre los expedientes de recargo nor paralización del material, almacenajes y devolución de flanzas denositadas por petición de vagones, y resolver aquéllos cuyo importe no exceda de 1.000 pesetas.

c) Informar a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera acerca de las incidencias que se produzcan en las relaciones con los ususrios, proponiendo las resoluciones que en cada caso procedan o que convengan para el perfeccionamiento del servicio.

d) Calificar las responsabilidad de la Explotación en los accidentes y retrasos a efecto de las reclamaciones que pro-

duzcan los usuarios.

4.º En cuanto a expedientes promovi-

dos por particulares:

a) Autorizar, previo favorable acuerdo del Consejo de Administración, la construcción y explotación de obras o instala-ciones en la zona de policia del ferroca-rril, con arreglo a la legislación vigente, y en precario, sin perjuicio de tercero, las concesiones de básculas, muelles particulares, cargaderos, vías, apartaderos y otras instalaciones de carácter particular en las

estaciones y sus dependencias.

b) Autorizar la instalación de cruces subterráneos o aéreos con las vías férreas en la zona de jurisdicción de la Explota-

c) Aprobar los deslindes de terrenos é informar a la Dirección General de Fe-rrocarriles, Tranvías y Transportes por rrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en los expedientes de declaración de parcelas sobrantes y en los de adquisición o enajenación de bienes que hayan de ser sometidos al Ministerio de Obras Públicas.

d) Aprobar la supresión o modificación de pasos a nivel que no afecten a carreteras del Estado o caminos vecinales de las Diputaciones Provinciales subvencionadas por el Estado, previo convenio con

nadas por el Estado, previo convenio con las entidades o particulares interesados o audiencia de éstos, previa conformidad del Consejo de Administración en los casos en que se deriven gastos para la Explotación. 5.º En cuanto a valoraciones y caduci-

dades:

a) Informar a la Dirección General de

Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por la todos los efectos de su adscripción a la Carretera acerca de la valoración de las diferentes lineas, instalaciones y propledades diversas del patrimonio de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado que efectúe su Consejo de Administra-ción a los efectos de cifrar el capital de primer establecimiento e informar asimismo los aumentos y pajas que puedan afec-tar a la valoración de dicho capital.

b) Dirigir la tramitación de les expedientes de caducidad de todas las lineas que se hallan incursas en ella y dependan de la Explctación elevando a la Direc-ción General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las propuestas correpondientes.

Art 21. Resoluciones.—De todas cuantas resoluciones adopte el Inspector general con arreglo a las otribuciones anteriores dará conocimiento inmediato al Consejo de Administración para la subsiguiente actuación de éste en la esfera de su competencia. Sólo en casos de excep-cional necesidad o urgencia se dirigirá directamente el Inspector general a la Di-rección de la Explotación para darle órdenes.

CAPITULO VI

Del personal de la Explotación

Art. 22. Plantilla.-La plantilla del personal, cualesquiera que sea el cargo y la categoría de este, se fijará con arreglo a las necesidades estrictas del servicio y figurará en cada presupuesto anual.

Su modificación durante el ejercicio requerirá la misma tramitación de aquél.

De los miembros del Consejo de Administración solamente el Inspector general y el Ingeniero director formarán parte de la plantilla del personal de la Explotación.

Art. 23. Personal no procedente de Cuerpos del Estado.—De acuerdo con el artículo septimo de la Ley, los Agentes de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, no procedentes de Cuerpos del Estado, se encuentran sometidos a los preceptos de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado de fecha 15 de marzo de 1946. Por el hecho de los servicios que pres-

ten en la Explotación no adquirirán estos agentes ferroviarios la condición de funcionarlos públicos, ni les serán aplicables las disposiciones en vigor o que en el fu-turo se dicten en relación con estos.

Art. 24. Personal procedente de Cuer-pos del Estado.—El personal que en la Explotación preste sus servicios, procedente del Cuerpo del Estado, se clasificará en

los siguientes grupos: Grupo A. El que con destino en la Ex-plotación e integrando su plantilla dedica su actividad oficial exclusivamente a los

de aqué ha sido designado para ejercer

a que ha determinados funciones con esta designado para ejercer

a que designado para ejercer en ella determinadas funciones con ca-rácter de continuidad, desempeñando un

cargo previsto en la plantilla.

El personal comprendido en el Grupo A así como aquel que determine el Minis-terio de Obras Públicas, previo informe del Consejo de la Explotación, tendrá la consideración de Agente ferroviario a los efectos de la aplicación de los beneficios derivados del artículo segundo de la Re-glamentación Nacional de Trabajo apro-bada por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 15 de marzo de 1946.

Art. 25. Nombramiento y emolumentos. Cualesquiera que sea el grupo a que per-tenezca el personal procedente de Cuer-pos del Estado que preste servicio en la Explotación será nombrado por el Minis-terio de Obras Públicas, al que corresponde también la determinación, en su caso, de las asimilaciones a que hubiere lugar, y el cómputo de sus emolumentos

De las obras

Art. 26. Obras de conservación y mejora. Correrán a cargo de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado las obras de conservación, las ampliaciones o mejoras y la reconstrucción, en su caso, de las lineas e instalaciones que de ella dependan, así como la adquisición, conservación y gran reparación del material motor y móvil, gastos que se abonarán con cargo a la subvención que para tal finalidad se asigne a la Explotación en los presupuestos del Estado.

Art. 27. Obras de nueva construcción. Las obras de nueva construcción de li-neas, incluyendo las desviaciones de trazado que tengan aquel carácter, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se rea-lizarán por la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles que de-termine la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, con intervención de la Explotación en las cuestiones que puedan afectar a los servicios a su cargo, imputándose a los fondos que el Estado dedique a la construcción de nuevos ferrocarriles.

CAPITULO VIII De la Intervención

Art. 28. Del Interventor.—Actuará en la Explotación un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, funcionario del Cuerpo Pericial o del de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Obras Públicas a pro-puesta del de Hacienda. Dicho Interventor disfrutará del sueldo personal que le formara que figuren en el presunuesto de la Explotación, de cuya plantilla no formara parte.

Art. 29. Atribucionens y deberes del Interventor.—Corresponde al Intervntor:

1. Informar las propuestas de gastos del Servicio y las órdenes de pago corres-

pondientes.

2. Inspeccionar e intervenir la contabilidad de la Explotación, las cuentas y las liquidaciones correspondientes.

3. Intervenir los arqueos ordinarios y

extraordinarios.
4. Informar los expedientes de consti-

tución y cancelación de fianzas.

5. Cooperar con el Consejo y con la

Dirección en la buena marcha de los asuntos de su competencia, evacuando los informes que de él se soliciten y produciendo las mociones que estime pertinentes.

CAPITULO IX

De la contabilidad y de la custoria y movimiento de fondos

Art. 30. Sistema de la contabilidad.— La contabilidad de la Explotación de Fe-rrocarriles por el Estado se llevará por el

sistema de partida doble.

Art. 31. Cuentas.—Las cuentas se formalizarán por lineas, con perfecta separación entre las de explotación y las de establecimiento, de modo que sea posible conocer en todo momento la marcha y situación económica de cada una de ellas, así como del conjunto de la explotación.

Previo informe del Interventor y la con-formidad del Ingeniero Director, las cuen-tas serán aprobadas, si procediere, por el

tas serán aprobadas, si procediere, por el Consejo de Administración.

Art. 32. Depósito de fondos.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, la Explotación ingresará sus disponibilidades efectivas de toda clase en una cuenta corriente que el Bandado de España de abstrá bajo en derenico de España la abrirá bajo su denominación y con la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado». Sólo en poblaciones en que no hubiera sucursal de dicho Banco podrá depositar sus fondos en otro establecimiento bancario, que designará el Consejo de Administración

Art. 33. Extracción de fondos.—La dis-posición de fondos se efectuará mediante talones librados por el Ingeniero Director y el Pagador de la Explotación, previa intervención por el Delegado de la Inter-vención General de la Administración del Estado.

No se emplearán, ni siquiera en concepto de anticipo reintegrable, fondos especí-ficos de explotación para el pago de Ins-talaciones y material de primer estable-cimiento, ni las aportaciones del Estado para éste se aplicarán a gastos de explo-

Art. 34. Pagos en Caja.—Los pagos para atenciones de las obras y servicios de la Explotación se efectuarán en las Cajas de la misma, previa orden del Ingeniero Director o de quien accidentalmente le sustituya en sus funciones, y se realiza-rán con el numerario o con cheques a cargo de las cuentas corrientes en el Banco de España.

Cuando los fondos se retiren por medio de cheque se extenderá el correspondien-te libramiento a cargo del Cajero-Pagador, El proveedor o contratista que haya de cobrar firmará el «recibi» en el libramiento contra la entrega de un cheque a cargo del Banco, de igual importe.

Art. 35. Remanentes.—El remanente liquido que pudiera resultar en fin de ejer-cicio, en beneficio, si lo hubiere, después de cubrir los gastos de explotación, pen-

siones y, en su caso, cargas financieras, Art. 36. Certificaciones.—Para el pago de obras efectuadas por contrata o administración será preciso expedir certifi-caciones facultativas a la vista de las correspondientes relaciones de obra ejecutada o suministros realizados, que serán

tada o suministros realizados, que serán aprobadas por el Ingeniero Director, ajustándose a las disposiciones o prácticas que rijan en los servicios de Obras Públicas. Art. 37. Balances y arquebs.—Stempre que lo ordene el Presidente del Consejo, cuando lo pidan dos Vocales del mismo y por lo menos una vez al mes, se practicará balance de situación de fondos, valores y efectos. lores v efectos.

Mensualmente, y cuantas veces por la Superioridad se estime conveniente, se practicarán arqueos en la correspondiente dependencia de la Explotación con examen y comprobación de libros, saldos y cuentas de valores y numerario.

Los saldos de las cuentas corrientes en

el Banco de España u otros establecimientos bancarios, en su caso, se comprobarán por documentos facilitados en los mismos. Del resultado obtenido en las operacio-nes antes mencionadas se extenderá la

oportuna acta en libros adecuados al efecto, foliados y rubricados por el Inter-

ventor.

Art. 38. Actas de balances.—Las comprobaciones, exámenes y arqueos a que se refiere el artículo anterior se harán por el Ingeniero Director o personas debidamente autorizadas, y los correspondientes Ca-jeros o Pagadores, levantándose acta del resultado en libros destinados a tal objeto, que serán foliados y debidamente rubricados por el Interventor.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden, facultándose a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para dictar las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Las funciones del actual Consejo directivo quedan prorrogadas hasta tanto que por este Ministerio se efectuen los nombramientos que corresponda. 2.ª Las obras a que hace referencia el artículo 27, y que se encuentran actual-

mente en ejecución por la Explotación, continuarán a cargo de la misma hasta que por este Ministerio se disponga lo que proceda. Entretanto, la Inspección de dichas obras correrá a cargo del Inspector general de la Explotación.

Madrid, 28 de febrero de 1951.

ORDENES de 3 de marzo de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las zentencias que se indican, dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el cleito contencioso-administrativo número 2.445, promovido por don Dionisio Teja Ruiz contra la Or-den ministerial de Obras Públicas de 28 de agosto de 1948, sobre condonación de importes de consumo de agua durante a época roja, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 11 de diciembre de 1950, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y de-claramos la incompetencia de jurisdicción para conocer de la demanda contenciosoadministrativa interpuesta por don Dioniadministrativa interpuesta por don Dionisio Teja Ruiz contra acuerdo del Ministerio de Obres Públicas, fecha 28 de agosto de 1948, confirmatorio de la resolución de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, que desestimó a petición del recurrente, sobre condonación del importe de suministra de agua en la del importe de suministro de agua en la época roja.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Timo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 15.966, promovido
por la «Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia» contra la Orden resolutoria de 20 de enero de 1936, aprobatoria
de la información ública y del proyecto
de los riegos de Hellín, la Sala Tercera del
Tribunal Supremo de Justicia ha dictado,
con fecha 22 de diciembre de 1950, la
sentencia cuya parte dispositiva dice así:
«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinte de
enero de mil novecientos treinta y seis
aquí impugnada, así como la de las actuaciones del expediente que la motivó posteriores al momento en que, modificado
el proyecto de referencia en virtud de lo
informado por el Consejo de Obras Públicas, debió de practicarse nueva información y mandamos que las actuaciones
sean repuestas a dicho momento procesal sean repuestas a dicho momento procesal para que el expresado trámite se cumpla mediante los anuncios prevenidos, en general y con audiencia de la «Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia» y subsiguientes trámites reglamentarios.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos

términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y dei 3 efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1951.

MINISTERIO DE TRABAJO:

Rectificación a la Orden de 9 de febrero de 1951 que aprobaba los Estatutos del Montepio Nacional de Industrias Vinicolas y se incorporaban al mismo las Industrias Cerrec ras y de Bebidas Carbónicas y Jarabes.

Habiéndose observado diversos errores en la inserción de la citada Orden y Estatutos, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de febrero de 1951, páginas 787 a 797, se rectifican a continuación.

En el preámbulo de la Orden, párra-fo segundo, lineas 4 y 5, dice: «Análogas características o idéntica cotización»; debe decir: «Análogas características e idéntica cotización».

En el mismo preámbulo, párrafo terce-ro, línea 34, dice: «Cerveza y Bebidas Carbónicas»; debe decir: «Cerveza, Bebi-das Carbónicas y Jarabes». Asimismo, en el artículo 68 de los Es-tatutos, en el apartado primero, párrafo segundo, dice: «Las cuotas de los produc-

segundo, dice: «Las cuotas de los productores consistentes en el 4 por 100 de los salarios por ello devengado»; debe decír: «Las cuotas de los productores consistentes en el 4 por 100 de los salarios por ello devengados». Y en el artículo 124, dice: «A los efectos de este beneficio, el Montepio al conceder pensión por jubilación, invalidez, larga enfermedad u orfandad»; debe decír: «A los efectos de este beneficio, el Montepio al conceder pensión por jubilación, invalidez, larga enfermedad, viudedad u orfandad».

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase a sor Angela Iza Gabiola, Hija de la Caridad al servicio de la Beneficencia Provincial de Segovia.

En virtud de expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en sor Angela Iza Gabiola. Hija de la Caridad al servicio de la Beneficencia Provincial de Secovir y cuesto de la Caridad de Secovir y cuesto expresente de Caridad. govia, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 1 de marzo corriente,

ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con en la Orden Civil de Benencenca, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase, libre de gastos. Madrid, 2 de marzo de 1951.—El Direc-tor general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaria

Anunciando haber sido solicitada por don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso la sucesión en los títulos de Duque de Atrisco, con Grandeza de España; Mar-qués de Leganés, con Grandeza de Es-paña, y Marqués de Morata de la Vega.

Don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso, representado por don Felipe de Salvador de Solá, ha solicitado la sucesión en los títulos de Duque de Atrisco, con

Grandeza de España Marqués de Lega-nés, con Grandeza de España, y Marqués de Morata de la Vega, vacante por fa-llecimiento de don Pedro de Alcántara de Beauffremont y Osorio de Moscoso.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Maria Martinez de Pisón y Pardo la sucesión en el titulo de Conde de Cirat.

Don José María Martinez de Pisón y Pardo ha solicitado la sucesión del título de Conde de Cirat, vacante por fallecimiento de su tío, don Ramón Martinez de Pisón y Paternina.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912. Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Sub-secretario, I de Arcen-gui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fausto Saavedra Collado la sucesión en el titulo de Vizconde de Jaraje.

Don Fausto Saavedra Collado ha soli-citado la sucesión en el título de Vizconde de Jarafe, vacante por fallecimiento de doña Berenguela Collado y del Alcázar.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Sarriera y Losada la su-cesión en el título de Marqués de Góngora.

Don Fernando de Sarriera y Losada ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Góngora, vacante por fallecimien-to de don Joaquín de Espeleta y Romeo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María Begonia Pas-cual de Quinto, don José María Urrutia, cuat de Guinto, aos Jose maria driatta, doña Maria Angeles Otañe y doña Hortensia Romero Girón en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Villarrubia de Langre.

Doña María Begonia Pascual de Quinto, don José María Urrutia Llano y doña María Angeles Otañe, asistida de su esposo, y doña Hortencia Romero Girón han solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villarrubia de Langre.

Lo que se anuncia para que en el término de quince dias, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Turnando Secretarias vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Deconformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944 y disposiciones complementarias al mismo, se publica relación de Secretarias de segunda y tercera categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponda: Vacante

Causa de la misma

Turno

SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Puertollano o la que resulte desterta en los concursos previos de traslado

Excedencia de don Fernando Campos Jiménez

Oposición restringida.

	T MICHEL AND	Oposicion resumbian *			
SECRETARIAS DE TER CERA CATEGORIA					
Santaella	Defunción de don Eduardo Mestre Ba- biano	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.			
Marquina o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Excedencia de don Juan Porcar Lliberos. Idem de don Silvestre Minoves Pons	Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo.			
Montblanch o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado Tarancón	Idem de don Joaquín Sánchez de Haro. Idem de don Benigno Martinez Yébenes.	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de ia tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.			
Navia o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Jubilación de don Manuel González Suárez Defunción de don Adolfo González Pérez	Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.			
Socuéllamos o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Traslado de don Juan A. Ortiz Alvarez. Defunción de don Germán Iglesias Lois.	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.			
Mondofiedo	Idem de don Domingo A. Figueira Lado.	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoria por antigüedad de servicios efectivos en la misma.			
Colmenar	Traslado de don Antonio Santos Padilla.	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.			
San Lorenzo del Escorial o la que resulte desierta en los concursos previos de	1				
traslado	Idem de don César a Villalba Moya Jubilación de don Andrés Jiménez Conde	Oposición libre. Concurso de ascenso entre Secretarlos de la cuarta catégoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.			
Benavente o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Traslado de don Ramón García González Defunción de don Antonio Romero Ro-	Oposición restringida.			
	mero	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en el cuerpo.			
Laviana o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Separación de don José María Suárez Mier	Oposición restringida,			

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Subsecretario, L de Arcenegui.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta de las obras que se indican.

Hasta las trece horas del día 30 de marzo actual se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en

la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 7 de abril del corriente año, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Para la obra del puente sobre el río Zapardiel, en el kilómetro 150 de la C. N. de Madrid a La Cormña y El Ferrol del Caudillo (provincia de Valladolid) la Jefatura habilitada, tanto para la admisión de proposiciones como para examen de proyectos, es la de Puentes y Estructuras, domiciliada en Madrid, calle de San Agustín número 3.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redectarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexte (4.50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificitivo de haber constituído el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de piegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se apruebo el Texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) v disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada

RELACION QUE SE CITA

Provincia '	Denominación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Piazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas
Rolegras	C. C. Ette de Polone el Presente de Andreista Medificación en		[
	C. C. 719 de Falma al Puerto de Andraixt—Modificación en el «Mal Pas», Kin. 3,400 al 3,700	624.367,69	16	12.487,35
Contalión	el Camino vecinal de Fonollosa a San Pedro de Salavi- nera y Manresa, trozo 1.º	5.973.949.47	54	89.739,50
	C. L. de Chi'ches a Chovar.—Travesia exterior de Vall de Uxo	1.856.522,73	36	32.847,85
Granada	C. C. de la Provincial de Alcalá la Real a Frailes a Moreda, trozo 5, tremo 1.0 C. L. de Azuqueca a la de Alcalá de Henares a Torrejón del	1.937.245.61	38	34.358,70
Lugo	Rey pasando por Valdeavero.—Tramo de Villanueva de la Torre a la carretera chada C. C. de La Gudiña a Lalin.—Variación de trazado entre los puntos kilométricos 1,774 y 2,161 de la carretera de	1.442.105,88	30 .	26.631,60
Segovis	la Estación de Sequeiros a la de Nadela a Campos de Vila para la supresión de curvas peligrosas (variante de Los Novaes) Ronda interior de enlace entre la C. C. de Segovia a Za- mora por Arévalo y la C. L. de la Estación de Segovia	614.953,54	16	12.299,10
SoriaValladolid	a la Fuencisla Terminación de la C. L. de Vozmediano a Agreda	1.986 061,77 1.296.689,91	28 27	34.790,95 2 4.450,35
	Madrid a La Corufia y El Ferrol del Caudillo	1.223.567,34	25	23.353,65

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm ..., con domicilio en, provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras provincia de provincia de comprovente. de, provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 2 de merzo de 1951.—El Director general, A. S. del Río.
483—A. C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Secretaría General

Anunciando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil, que por la cualidad del servicio a que estuvo destinado ha ca-ducado el plazo de conservación.

Este concurso se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Es objeto de este concurso la venta de papel a que se refiere el epígrafe anterior, en número de cincuenta toneladas (veinte por ciento más o menos) de papel de Archivo, el que se halla almacenado en el archivo del Tribunal de Cuentas, sito en la calle de Fuencarral, número 81, de esta capital, donde podrá examinarse cualquier dia laborable, de diez a trece de la mañana.

Podrán tomar parte en este concurso solamente los almacenistas clasifi-cadores autorizados, los que acreditarán su condición de tales con certificación del Sindicato Nacional del Papel, Prensa v Artes Gráficas, de que está autorizado para efectuar esta clase de operaciones para extendir esta chase de operation a compañando a la proposición el último recibo corriente de contribución industrial por tal concepto o la justificación del pago del impuesto de utilidades, si por estar exento de la citada contribución no la contribución no contribución de la citada con la satisficiese.

3.ª Para participar en el mismo habrán de depositarse previamente en la Habili-tación del Material la cantidad de cinco mil pesetas en billetes del Banco, a responder de la proposición que se presente, la que será devuelta a los concursantes a quienes no se haya adjudicado el concurso a la presentación del documento que expedira la Secretaría General del Tribunal de Cuentas de no haberle sido adjudicado, y al concursante favorecido, una vez esté cumplido el servicio en las debidas condiciones y haya satisfecho los gastos a que se rifieren las condiciones cuarta, novena y décimosexta.

4.º La apertura de los pliegos presentados se verificará ante Notario, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos inherentes a ello.

5.ª Asimismo serán de cuenta del concursante todos los gastos que se ocasionen en la saca del papel de los locales en que se encuentra, traslado a los vehículos que los transporten y conducción hasta la fábrica en que ha de ser convertido en pasta, viniendo obligado también al en-

vasado en jábegas del que no esté en le-gajos, facilitando las necesarias para ello. 6.ª Cada vehículo que efectúe el tras-lado irá acompañado de un funcionario del Tribunal de Cuentas, que presenciará del pesaje en alguna báscula oficial, así como el destare del vehículo una vez descargado en la fábrica a que vaya destinado, o en el vagón de ferrocarril si es destinado a alguna fábrica fuera de la capital.

7.º El papel será retirado del archivo del Tribunal en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la resolución del concurso.

8.ª La conversión en pasta deberá ser presenciada por un funcionario del Tri-bunal de Ouentas, levantando acta de

haberse asi verificado, debiendo el concursante especificar en su proposición la fábrica o fábricas en que haya de hacersa tal conversión y localidad en que se haien enclavadas. 9.º Cuando la conversión en pasta

hava de efectuarse en fabricas que radiquen fuera de esta capital, serán de cuenta del concursante todos los gastos a que tenga derecho con arreglo a las dis-posiciones legales el funcionario que deba presenciarla.

10. El precio que : ofrezca será por cada cien kilogramos, puestos en el archivo, especificando claramente si rige el mismo precio para las fébricas de Madrid y de provincias o si es diferente.

11. Si dos o más concursantes ofreciesen el mismo precio para la adjudicación del concurso, mejorarán sus preclos verbalmente ante la Mesa.

12. Efectuad: la adjudicación, ésta le

será anunciada por la Secretaría General al concursante favorecido, el cual, antes de proceder a retirar el papel, depositará en la Habilitación del Material la cantidad de veinticinco mil pesetas.

13. El valor del papel retirado cada día será liquidado al siguient en la Habilitación del Materiai, de once a trece horas, no pudiendo retirarse más cantidad que las que cubran las veinticinco mil pesetas depositadas, según la condición anterior, siéndole devueltas éstas tan pronto haya sido retirada la totalidad de papel.

do retirada la totalidad de papel.

14. Las proposiciones en pliego cerrado, en el que se incluirán los documentos citados en la condición segunda, se admitirán en el Registro General, de once a trece horas, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la presentación en el Registro General del pliego cerrado, se exhibirá el recibo dado por la Habilitación del Material, justificativo de la prestación de la fianza, sin cuyo requisito no se admitirá pliego alguno.
15. El Tribunal de Cuentas se reserva

el derecho de declarar desierto el concurso si las proposiciones presentadas no re-unieran las debidas condiciones o as ofertas se estimaran bajas.

16. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—El Secre-

tario general, Nazario Montero.

485-A. O.